

# LA INTELIGIBILIDAD DE LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE RONALD DWORKIN

THE INTELLIGIBILITY OF RONALD DWOKIN'S  
THEORY OF LEGAL INTERPRETATION

Recibido: 01/09/2022 Aceptado: 15/02/2023

**Erman Barbarito Tejeda<sup>1</sup>**

 <http://orcid.org/0000-0001-9406-4571>

Universidad Austral (Argentina)

etejedabarbarito@gmail.com

1 Doctor en Derecho, Universidad Austral (Argentina). Abogado, Universidad Nacional de Rosario (Argentina).

## Resumen

El presente artículo tiene por objeto explicar los presupuestos que integran la teoría de la interpretación jurídica de Ronald Dworkin. La misma se caracteriza por su complejidad para ayudar a un juez de carne y huesos a resolver los casos que se le presentan. En este aspecto, a fin de explicarla, se abordará la relación que existe entre el derecho y la moral, la concepción de la objetividad interpretativa, la noción de desacuerdos teóricos, la naturaleza de los conceptos jurídicos, las etapas interpretativas, la responsabilidad moral del intérprete y el estándar de la dignidad humana. La conclusión a la que se espera llegar es que la teoría de la interpretación de Dworkin no se reduce al simple seguimiento de tres etapas concatenadas (pre-interpretativa, interpretativa en sentido estricto y post interpretativa). Por el contrario, la misma integra ciertos presupuestos que se encuentran íntimamente vinculados y hacen posible su comprensión.

**Palabras clave:** Teoría de la interpretación; Conceptos jurídicos; Dignidad humana; Ronald Dworkin.

## Abstract

The aim of this article is to explain the premises of Ronald Dworkin's theory of legal interpretation. The theory of reference is characterized by its complexity to help a flesh and bones judge to solve the cases presented to him. In this aspect, in order to explain this, the relation between law and moral, the essence of interpretative objectivity, the notion of theoretical disagreements, the nature of legal concepts the interpretative stages, the interpreter's moral responsibility and the human dignity standard will be developed. The conclusion that we hope to reach is that the Dworkin's theory of interpretation is not reduced to three concatenated stages (pre-interpretative, interpretation in strict sense and post-interpretative). On the contrary, it integrates certain premises that are closely linked and make it comprehension possible.

**Keywords:** Theory of interpretation; Legal concepts; Human dignity; Ronald Dworkin.

## Sumario

1. Introducción
2. Unidad entre derecho y moral
3. Integridad en la interpretación
4. Derecho como práctica interpretativa
5. La interpretación en tres etapas
6. Convicciones reflexivas
7. La dignidad humana
8. Conclusiones
9. Bibliografía.

### 1. Introducción

La teoría de la interpretación jurídica de Ronald Dworkin es verdaderamente compleja. El autor la desarrolla en su obra *Law's Empire* y la matiza en *Justicia para Erizos* (obra póstuma en donde integra todo su pensamiento jurídico). A su vez, dicha teoría se encuentra relacionada y enriquecida con postulados esgrimidos en distintas obras. Así, en *Taking Rights Seriously* el autor aborda su concepción del derecho (al que considera una práctica jurídica y social que incluye principios, reglas y directrices). Esta concepción es una respuesta a la crítica que efectúa contra Herbert Hart –quién adhiere a la escuela analítica caracterizada por concebir al derecho como una práctica social que debe analizarse desde una perspectiva descriptiva–. En otras obras como *Freedom's Law* el autor desarrolla lo que entiende como *lectura moral de la Constitución* según la indagación por los principios constitucionales adquiere un rol importante. En *A Matter of Principles* explica y rechaza la interpretación de los jueces que consiste en la indagar en la búsqueda de la intención de los *Funding Fathers* para resolver los casos. En *Justice in Robes* se expone sobre la naturaleza de los conceptos (diferencia entre conceptos criterios, naturales e interpretativos) utilizados por los jueces para elaborar concepciones que permitan fundamentar los casos. Por último, en *Is Democracy Possible Here?* analiza y desarrolla el concepto de la dignidad humana, un estándar fundamental que el juez debe respetar al momento de elaborar concepciones de valores políticos y morales.

Debido a su compleja concepción del derecho, aspecto que se proyecta en su teoría de la interpretación, el pensamiento de Dworkin fue objeto de críticas. Así, señala Twining:

“Dworkin, con típica desfachatez, sostenía que la suya era la mejor teoría del derecho. Pero ¿es una teoría del derecho? No es ni siquiera adecuada como una teoría decisional judicial en sí y, menos aún, del derecho. Si es una teoría, sería una teoría aspiracional de lo que constituye una argumentación válida sobre cuestiones jurídicas en casos difíciles en algunos contextos institucionales particulares”<sup>2</sup>.

Por su parte, Bork también descarga sus argumentos contra el profesor norteamericano:

“Dworkin escribe de forma muy compleja y, en definitiva, siempre descubre que la filosofía moral adecuada para la Constitución genera resultados que prefiere un relativista moral liberal”<sup>3</sup>.

Por tanto, a fin de comprender la teoría jurídica de la interpretación dworkiniana de una manera coherente es imprescindible tener en cuenta ciertos presupuestos que el autor desarrolla a lo largo de sus obras:

I– La estructura de árbol de la moral: el derecho es una rama de la moral política. Al mismo tiempo, la moral política es una rama que desciende de la moral personal. Y, por último, la moral personal es una rama que se desprende de una teoría general sobre lo que significa vivir bien<sup>4</sup>.

2 TWINING, William. *Jurist in Context. A Memoir*. Cambridge, London: Cambridge University Press, 2019, pág. 210.

3 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Pons, Horacio (trad.) 1º edición. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2014, págs. 20, 151. Dworkin explica que “la moral es un sector del valor, una dimensión de la convicción sobre lo que debe ser”. Afirmo que las personas tienen convicciones sobre lo que es bello y lo que es vivir bien. Asimismo, distingue varios sectores que conciernen a la moral: “la moral personal de la moral política y la moral de la obligación, lo correcto y lo incorrecto, de la moral de la virtud y el vicio”.

4 *Ibidem*, pág. 24.

- II– La independencia metafísica del valor: hay valores objetivos que prescindan de la existencia de partículas morales y de las preferencias personales, lo que conlleva a objetar las concepciones esgrimidas por el realismo moral y el escepticismo en relación a la moral “la importancia de este corolario reside en discernir que la moralidad política depende de la interpretación y que la interpretación depende del valor”<sup>5</sup>.
- III– El desacuerdo teórico: existen desacuerdos entre los miembros de una sociedad sobre cómo entender los distintos conceptos morales y políticos. Estos desacuerdos conciernen a los fundamentos que hacen que una determinada concepción sea compartida y tomada como verdadera<sup>6</sup>.
- IV– Los conceptos interpretativos: estos designan un valor que el intérprete debe desentrañar. Las personas pueden comprenderlos y, por ende, coincidir y discrepar con respecto a ellos, porque comparten las prácticas y experiencias sociales en la que dichos conceptos aparecen<sup>7</sup>.
- V– El aspecto procedimental: la teoría de la interpretación se cimienta sobre un procedimiento a seguir que permite construir concepciones de los conceptos interpretativos, de tal manera que se fortalezcan recíprocamente y parezcan verdaderas en sí mismas. Mediante este procedimiento se trata de atribuir un propósito a un objeto “práctica social” para lograr del mismo la mejor versión del género al que pertenece. Las etapas del método interpretativo son tres: preinterpretativas, interpretativa y postinterpretativa<sup>8</sup>.
- VI– Responsabilidad del intérprete: la responsabilidad moral es la

5 DWORKIN, Ronald. *La justicia con toga*. Op. Cit., págs. 167–168; DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Ferrari, Claudia (trad. de la obra original *Law's Empire* de 1986). 2º edición. Barcelona: Gedisa, 1992, págs. 57–58; LIFANTE VIDAL, Isabel. “La teoría de Ronald Dworkin: la reconstrucción del Derecho a partir de los casos”. *Jueces para la Democracia*. 1999, N° 36, págs. 42–43; KRESS, Ken. “The interpretative turn”. *The University of Chicago Press, Ethics*. 1987, Vol. 97, N° 4, pág. 840.

6 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., págs. 129–131.

7 *Ibidem*, pág. 140; ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial y objetividad en la moral. Una reflexión a partir de las luces y sombras de las propuestas de Ronald Dworkin”. *Persona y Derecho*. 2007, N° 56, pág. 293.

8 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., págs. 243–244; SANTOS PÉREZ, María Lourdes. “Una filosofía para erizos: Una aproximación al pensamiento de Ronald Dworkin”. *Doxa*. 2003 N° 26, págs. 363–364.

epistemología del pensamiento dworkiniano. Toda vez que la interpretación es argumentativa, el intérprete debe dar razones que fundamenten el *modus operandi* seguido en la construcción de las distintas concepciones y, al mismo tiempo, debe demostrar que dichas concepciones se encuentran fundadas en argumentos morales “argumentos de principios”. En este sentido, el intérprete debe aspirar a la verdad en la construcción de sus concepciones, la cual también es carácter interpretativo, ya que la verdad es argumentativa. Por ende, para que las concepciones sean verdaderas éstas deben estar interconectadas de tal forma que se interpeleen entre sí. Es por esto que en el pensamiento dworkiniano la integridad es el nervio de la responsabilidad<sup>9</sup>.

- VII– Convicciones morales del intérprete: el intérprete no puede prescindir de sus convicciones más profundas al momento de construir las concepciones de los conceptos involucrados. Sin embargo, sus convicciones no pueden ser arbitrarias, es necesario que las transforme en un filtro denso que sea reflejo de una coherencia valorativa entre ellas. Dicho filtro debe ser lo suficientemente eficaz para contener las presiones rivales que derivan de la biografía personal “intereses políticos, egoísmos, preferencias, emociones, entre otros”<sup>10</sup>.
- VIII– La dignidad humana: es el concepto interpretativo más importante y se encuentra fundamentado en los principios interconectados de autorrespeto y autenticidad. Las concepciones de los diferentes valores políticos y morales no pueden ser contrarias a ella bajo peligro de devenir en arbitrarias. Por ende, la dignidad humana otorga unidad y coherencia a cada concepción que se construye y, en definitiva, legitimidad a la sentencia del juez<sup>11</sup>.

Mediante los próximos epígrafes se tratará de explicar la vinculación que existe entre los apartados precedentes.

9 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 20.

10 Ibidem, págs. 24-26; ZIPURSKY, Benjamin. “Two Takes on Truth in Normative Discourse”. *Boston University Law Review*. 2010, N° 90, pág. 528.

11 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 23.

## 2. Unidad entre derecho y moral

Hay una afirmación que es central para comprender en profundidad qué es el derecho para Dworkin: *el derecho es una práctica social interpretativa*. Para poder entender sus pormenores, en primer lugar, es necesario discernir el significado de una afirmación que la precede:

“La moral en general tiene una estructura de árbol: el derecho es una rama de la moral política, que a su vez es una rama de una moral personal más general, y esta, a su turno, es una rama de una teoría aún más general de lo que es vivir bien”<sup>12</sup>.

Estas palabras de Dworkin son iluminadoras para discernir qué entiende el autor por derecho, su naturaleza y, en definitiva, cómo un juez debe aplicarlo. Su punto de partida es que el derecho y la moral no son sistemas diferentes, sino que ambos conforman un mismo y único sistema. El derecho se desprende de la moral. Y es en este aspecto en donde la crítica de Dworkin al positivismo de Hart, más precisamente, a la tesis de la separabilidad, adquiere sentido, puesto que la objeción a esta se encuentra vinculada con una forma de concebir al derecho. Para el profesor norteamericano el derecho está integrado por elementos no necesariamente positivados –como los principios– que los jueces utilizan para resolver sus casos. Al mismo tiempo, esta primera consecuencia se encuentra acompañada de una segunda, ya que al tener el derecho una dimensión moral, los derechos de las personas no se reducen a los explícitamente legislados, sino que también existen derechos morales. Estos protegen intereses legítimos de los individuos y los jueces deben velar por su cumplimiento. Dichos derechos

12 Dworkin explica que en la actividad interpretativa “el argumento termina cuando se responde a sí mismo, si es que alguna vez llega a hacerlo”. De esta forma, deja de manifiesto que la interpretación es una actividad constante que tiene por objeto construir la mejor concepción de un concepto, la cual no se agota de una vez y para siempre, sino que es una actividad dinámica encaminada a la verdad –fundada en la integridad–, como bien quedó expresado a través del ejemplo de la cortesía. WINTER, Jack. “Justice for Hedgehogs, Conceptual Authenticity for Foxes: Ronald Dworkin on Value Conflicts”. *Res Publica*. 2016, Vol. 22, N° 463, págs. 463-465.

conformarían la causa teleológica que legitima al control de constitucionalidad fuerte y que exige al juez una forma determinada de proceder para satisfacerla.

En esta línea, conviene recordar que para Dworkin la moral no es de carácter metafísico, según la cual existen hechos morales que son correctos o incorrectos en sí mismos, que el juez debe desentrañar, como si hubiese una fuerza externa o partículas con determinada carga moral que imprimen el carácter de verdad en los juicios valorativos<sup>13</sup>. Por otra parte, también rechaza la visión de la corriente opuesta; es decir, la de aquellos pensadores que niegan la metafísica y se consideran escépticos de la moral. Esto se debe a que la consideran como una cuestión meramente subjetiva y arguyen que los juicios morales del juez se identifican con expresiones de preferencias o emociones individuales<sup>14</sup>. Dworkin, por el contrario, rechaza ambas posiciones y considera que la moral es de carácter objetiva, pero no se trata de una objetividad que descansa en una ontología específica sino, más bien, en argumentos sólidos<sup>15</sup>. De este modo,

13 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 27. Fallon explica que Dworkin realiza una división entre dos grandes dominios del conocimiento humano: por un lado, el reino de la ciencia, en el que los científicos persiguen el conocimiento asumiendo que las creencias verdaderas son causadas por elementos del universo físico; por el otro, el reino de la interpretación, que engloba el reino de los valores. FALLON, Richard. "Is Moral Reasoning Conceptual Interpretation?". *Boston University Law Review*. 2010, N° 90, pág. 536.

14 Dworkin efectúa una crítica a los adherentes del escepticismo que niegan la existencia de una verdad objetiva reduciendo todo a cuestiones de convenciones, ideologías, poder o reglas del lenguaje. Identifica esta visión con corrientes post-modernistas, antifundacionalistas y neopragmáticas que en la actualidad dominan los hilos de la actividad académica. El profesor advierte que negar la existencia de una verdad objetiva acerca de la interpretación, el arte o la moralidad conlleva negar la existencia de un estándar de mérito o éxito en el pensamiento artístico, moral o legal que vaya más allá de las teorías dominantes en el campo universitario, lo que compromete no sólo el debate académico sino también el político. DWORKIN, Ronald. "Objectivity and Truth: You'd Better Believe it". *Philosophy and Public Affairs*. 1996, Vol. 25, págs. 87-89.

15 Esta vinculación entre el derecho y la moral se encuentra en sintonía con la corriente constructivista a la que Dworkin adhiere: el juez construye concepciones mediante sus juicios morales, la cuales deben ser coherentes con la práctica jurídica y social existente. Noción que se encuentra alejada del iusnaturalismo, puesto que no reconoce una naturaleza de las cosas que sirva de parámetros para limitar las concep-



propone una moral de carácter argumentativo en donde la interpretación adquiere una importancia preponderante. En palabras del autor: “el reino de la moral es el reino del argumento, no del hecho crudo y bruto”<sup>16</sup>.

Explicado lo anterior se entiende la naturaleza de la moral en el pensamiento dworkiniano: “... la moral política depende de la interpretación y la interpretación depende del valor”<sup>17</sup>. Por consiguiente, para Dworkin la moral pertenece al reino del valor, el cual es un reino objetivo e independiente de postulados axiomáticos. En otras palabras, la moral y el reino del valor están intrínsecamente relacionados, puesto que según el autor la moral se va construyendo mediante la actividad interpretativa que se consume en juicios morales sobre valores –valores cuya objetividad descansa en la integridad–<sup>18</sup>. Esta integridad se percibe en las concepciones que el juez contruye de conceptos –valores y principios–, las cuales de fortalecen entre sí y forman una red axiológica interconectada. Por esta razón Dworkin sostiene que la unidad del valor reside en la integridad<sup>19</sup>.

### 3. Integridad en la interpretación

En línea con lo anterior, Dworkin recurre a una fábula griega para explicar el ideal que constituye el corazón de su pensamiento jurídico: *la unidad del valor*. Explica que según el poeta Arquíloco –a quién se le reconoce la autoría

ciones que se construyan de los conceptos. DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Gustavo, Marta (trad. de la obra original *Taking Rights Seriously* de 1977). Barcelona: Ariel, 1984, págs. 11–12. También, en relación a la posición jurídica pragmática de Dworkin, véase: PLANTE, Marie-Andrée and VOY-GILLIS, Anaïs. “Is Ronald Dworkin a Pragmatist?”. *Journal of Political Theory*. 2014, N° 17, págs. 62–68; PLANTE, Marie-Andrée and VOY-GILLIS, Anaïs. “Ronald Dworkin’s criticism of pragmatism”. *Journal of Political Theory*. 2014, N° 16, págs. 27–35.

16 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 15.

17 Idem, pág. 34.

18 DWORKIN, Ronald. *La democracia posible: principios para un nuevo debate político*. Wikert, Ernest (trad.) Barcelona: Paidós, 2008, págs. 167–176.

19 DWORKIN, Ronald. *La justicia con toga*. Op. Cit., pág. 179; DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 28.

de la fábula empleada— el zorro conoce muchas cosas a diferencia del erizo que solo conoce una, aunque realmente importante, *el erizo conoce la grandeza del valor*. Según la visión del profesor norteamericano, los zorros serían aquellos filósofos que niegan —o ignoran— la existencia de valores objetivos —por ejemplo, los pensadores adherentes al escepticismo arquimediano—. Al mismo tiempo, también derrama abundante tinta contra los positivistas, quienes se caracterizan por ignorar la existencia del valor, dejándolo afuera de sus postulados centrales. Por lo tanto, cuestiones como la justicia no tienen asidero en el desafío por discernir qué debe entenderse como derecho. El culto a la norma positiva de los positivistas hace que olviden los valores que subyacen en todo sistema jurídico<sup>20</sup>.

En este sentido, Dworkin considera que *hay una verdad por conquistar*<sup>21</sup>: el intérprete de la moral, cuando elabora las concepciones de los valores, busca que sean auténticas. Esta verdad es de carácter argumentativo y se logra mediante el ejercicio del *razonamiento moral*. Este es el modo que tiene un intérprete o juez de decidir sus sentencias, por medio de la coherencia de principios. Es por eso que Dworkin, cuando analiza qué es el derecho en *Law's Empire*, construye una teoría de la interpretación que, a su vez, engloba una teoría de la objetividad moral. Porque, toda vez que el derecho deriva de la moral, la práctica interpretativa es inherente al derecho y forma parte del mismo, lo define.

Así, como se mencionó, el profesor norteamericano detalla que su teoría de la interpretación hace honor al *valor de la unidad*. Explica que su método interpretativo puede concebirse como una puerta de acceso al contenido de los

20 *Ibidem*, pág. 20. Este desafío interpretativo formulado por Dworkin es comparable al método del equilibrio reflexivo de John Rawls aunque con diferentes matices. Dicho filósofo político planteaba una integridad entre convicciones concretas y abstractas del valor de la justicia, proponiendo una interacción entre distintos principios, aunque en forma jerárquica. Así, por ejemplo, postulaba una prioridad léxica entre la libertad y la igualdad en beneficio de la primera, estrategia a la que Dworkin no adhiere puesto que en su teoría de la interpretación no existen valores que estén por encima de otros, sino que todos deben interpretarse en condición de igualdad y en forma armónica. Sin embargo, esto no quita su simpatía con la existencia de ciertos principios fundamentales que estructuran todo el sistema —que en el caso de Dworkin serán el autorrespeto y la autenticidad—.

21 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 11, 47, 281, 284; ZAMBRANO, Pilar. "Objetividad en la interpretación judicial ..." Op. Cit., págs. 284-285.

diferentes conceptos políticos y morales que forman parte de un sistema jurídico. Estos conceptos tienen en común que son de carácter interpretativo, por lo que pueden variar de sociedad en sociedad y pueden ser comprendidos entre sus ciudadanos porque estos comparten la práctica, la cultura y hasta la forma de concebirlos. Sin embargo, también detalla que estos son objetos de discrepancias, puesto que no existe un criterio específico o una especie de ADN natural para discernir en forma inequívoca lo que significan. Todos invitan a la elaboración de interpretaciones, pero solo existe una que es mejor que las demás y que puede adecuarse a las exigencias de la práctica social.

En esta línea, en *Law's Empire* explica la integridad del derecho. Destaca que al resolver un caso difícil el juez debe interpretar la ley y los precedentes en forma integral, teniendo en cuenta argumentos de principios “no meramente políticos”, antecedentes históricos y las distintas concepciones de valores pertenecientes a la misma familia del valor que se encuentra en tela de juicio<sup>22</sup>. Así, por ejemplo, en *Is Democracy Possible Here?* expone la importancia de la democracia y describe que esta debe entenderse respetando el derecho de igual consideración y respeto de sus miembros. Una democracia de este tipo debe entenderse como asociativa y debe ser interpretada a la luz de los valores de la libertad y la igualdad<sup>23</sup>. Por otra parte, en *Justice for Hedgehogs* detalla cómo debe entenderse la dignidad humana, la cual se encuentra cimentada sobre los principios fundamentales de autorrespeto y autenticidad. De esta manera, advierte que ningún concepto se explica por sí mismo, caso contrario se caería en una circularidad, por tanto, el intérprete debe esforzarse por encontrar argumentos desde otros valores hermanos para poder construir concepciones auténticas de los valores comprometidos<sup>24</sup>.

En este aspecto, formula su propia metáfora para explicar el núcleo de su teoría general de la interpretación, la cual se conoce como: *cápsula geodésica o red interconectada de valores*<sup>25</sup>. Enseña que los conceptos deben interpretarse unos

22 *Ibidem*, págs. 11, 47; *Ibidem*, pág. 285.

23 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 49, 53, 56, 57; ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial ...” Op. Cit., pág. 286.

24 ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial ...” Op. Cit., pág. 286.

25 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., pág., 166.

a la luz de otros como si formasen una red interconectada o cápsula geodésica<sup>26</sup>. Deben interpretarse en forma íntegra, de tal modo que las concepciones que se construyan de ellos se fortalezcan entre sí, al igual que lo hacen las virtudes de la valentía y la templanza en el pensamiento aristotélico. El profesor norteamericano destaca que la integración es una condición necesaria para llegar a la verdad, ya que es mediante la representación del valor de la unidad que se otorga coherencia y fundamento a las distintas concepciones que componen el entretejido complejo de valores<sup>27</sup>. De este modo, haciendo alusión al mito griego, enfatiza que es importante evitar el *síndrome de Procasto* que, como su nombre lo indica, hace alusión a un personaje de la mitología que tenía la extraña costumbre de amputar o estirar los miembros de sus huéspedes para que encajen a la perfección en el lecho nupcial. En este sentido, Dworkin quiere explicar que la integridad en la interpretación no conlleva efectuar una unidad precaria en donde no existe ninguna lógica viable, sino que las concepciones deben parecer correctas desde un enfoque integral y holístico<sup>28</sup>.

26 ZAMBRANO, Pilar. "Objetividad en la interpretación judicial ...". Op. Cit., págs. 296-298.

27 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 289-290. En relación a la única respuesta correcta es menester subrayar que el tema de la objetividad es de vital importancia. Tal es así que, en *Una cuestión de principios*, reconoce la objetividad como un problema del campo de la ética que merecer ser abordado –véase CP, p. 199-. Su relevancia reside en satisfacer la siguiente necesidad: que un juez pueda realizar juicios valorativos, que sean objetivos –aunque emanen de su voluntad– y que, como consecuencia, le permitan elaborar concepciones de valores políticos que, a su vez, participen de dicha objetividad, a fin de arribar a una única respuesta correcta, la cual es materializada en una sentencia.

28 *Ibidem*, pág. 20. Este desafío interpretativo formulado por Dworkin es comparable al método del equilibrio reflexivo de John Rawls aunque con diferentes matices. Dicho filósofo político planteaba una integridad entre convicciones concretas y abstractas del valor de la justicia, proponiendo una interacción entre distintos principios, aunque en forma jerárquica. Así, por ejemplo, postulaba una prioridad léxica entre la libertad y la igualdad en beneficio de la primera, estrategia a la que Dworkin no adhiere puesto que en su teoría de la interpretación no existen valores que estén por encima de otros, sino que todos deben interpretarse en condición de igualdad y en forma armónica. Sin embargo, esto no quita su simpatía con la existencia de ciertos principios fundamentales que estructuran todo el sistema –que en el caso de Dworkin serán el autorrespeto y la autenticidad–.

#### 4. Derecho como práctica interpretativa

Para Dworkin el derecho no es algo estático, no es simplemente un conjunto de principios, reglas y directrices, sino que también es la respuesta a preguntas como: de dónde surgen, qué hacemos con ellos y cómo los aplicamos. Es por eso que, según el autor, el derecho es dinámico, es una *práctica social interpretativa* en la que participan en forma activa una diversidad de agentes con diferentes roles –como ciudadanos, jueces, juristas y legisladores– que realizan actos de carácter interpretativo mediante los cuales le asignan un sentido a la misma<sup>29</sup>.

El profesor menciona que dicha práctica reúne cuatro características: es social, constructiva, anti–escéptica y creativa.

a– **Es social** porque son las personas en conjunto las que comparten las prácticas en las que aparecen los conceptos interpretativos –morales y políticos– y tratan de resolver desacuerdos genuinos sobre cuál es la mejor interpretación que puede hacerse de ellos. Los miembros de la sociedad forjan en forma progresiva su personalidad, su forma de pensar y actuar, en virtud de las interpretaciones que efectúan de valores sociales como la justicia, la igualdad, la democracia, entre otros. Es por eso que en las obras de Dworkin puede apreciarse que la comunidad crea al derecho por medio de su práctica; es allí en donde la persona del autor y del intérprete se confunden, siendo en la labor judicial donde su análisis adquiere un sentido práctico, puesto que es el juez quien trata de desentrañar los límites de la práctica y elaborar las concepciones de derecho a la luz de aquella, estudiando las sentencias de los demás jueces –en sentido vertical y horizontal– y la legislación pertinente<sup>30</sup>.

b– **Es constructiva** porque la práctica es construida a lo largo del tiempo y en lugar determinado, por un conjunto de individuos que participan en ella en forma activa; es decir, mediante determinados actos efectuados con convicción –con conocimiento y aceptación de que lo hecho tiene un valor–. De esta manera, la práctica se desarrolla a través de actos de autoridad

29 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 11, 47, 281, 284; ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial...” Op. Cit., págs. 284–285.

30 *Ibidem*, págs. 11, 47; *Ibidem*, pág. 285.

como sanción, promulgación y aplicación de leyes –como podrían ser las sentencias de los jueces–, y también mediante actos de obediencia de los ciudadanos a dichas normas jurídicas<sup>31</sup>.

c– **Es creativa.** Lo es por dos razones. En primer lugar, porque los actos concretos que realizan los protagonistas de la práctica social derivan de juicios valorativos; es decir, no son consecuencia de la aplicación de un silogismo de subsunción u otro procedimiento mecánico, sino que los agentes toman decisiones en virtud de sus convicciones más profundas y en ejercicio de una actitud interpretativa<sup>32</sup>. En segundo lugar, porque la interpretación es el *relato de un propósito*, una interacción permanente entre el objeto y su propósito, que consiste en analizar el objeto a interpretar –la práctica social– como lo haría un artista, como si la práctica social fuese una obra de arte que es producto de la indagación incansable de un conjunto de visiones, temas y sentidos que la distinguen y singularizan. Esta búsqueda de sentido es el norte de la interpretación, no son las causas sino los propósitos lo que importa. Para Dworkin la interpretación se encuentra orientada a analizar los propósitos que son impuestos a un objeto para tratar de explicarlo en su mejor versión posible, respetando el paradigma que lo enmarca<sup>33</sup>.

d– **Es anti–escéptica.** El intérprete sabe que hay una verdad que desentrañar, es decir, una única respuesta correcta a dilucidar. Dworkin subraya que, ante un desacuerdo genuino, es meritorio diferenciar entre la existencia de dicha verdad y la posibilidad de demostrarla, puesto que si esta diferencia se ignorase y no se pudiese probar la existencia de una única respuesta correcta, luego la verdad no existiría. No obstante, la realidad es que debe existir una verdad, caso contrario nadie se esmeraría en interpretar qué es lo correcto o cuál es la mejor versión de práctica en cuestión. La interpretación descansa en convicciones y actos interpretativos que forman la práctica social. En este sentido, la

31 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 49, 53, 56, 57; ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial ...” Op. Cit., pág. 286.

32 ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial ...” Op. Cit., pág. 286.

33 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., pág., 166.

verdad no puede verificarse mediante un método científico que indique qué es la justicia o qué es lo correcto, sino que descansa en el reforzamiento mutuo y, en última instancia, en la responsabilidad moral que caracteriza al intérprete cuando trata de desentrañar la mejor respuesta posible mediante un análisis ordenado de sus propias convicciones y la construcción de concepciones auténticas<sup>34</sup>.

En definitiva, la actividad interpretativa integral constituye el núcleo esencial del derecho entendido como práctica social interpretativa. Dworkin denomina esta concepción como el *derecho como integridad*, y no la reduce a discernir cómo surge el derecho, sino que también observa cómo el derecho es aplicado por los jueces y obedecido por los ciudadanos. El derecho es fruto de actividades de creación, aplicación y obediencia. Esta es la diferencia más preponderante que existe con el positivismo canónico. El positivismo evita indagar sobre las convicciones de los participantes de la práctica jurídica y en el porqué de su acatamiento o desobediencia<sup>35</sup>.

## 5. La interpretación en tres etapas

Dworkin postula que los actos interpretativos, en especial, aquellos que son propios de los jueces y se identifican con una sentencia que materializa *la única respuesta correcta*, tiene un itinerario de creación; es decir, el juez sigue un determinado proceso para que los mismos sean consecuencia de una actividad interpretativa auténtica. En dicho proceso tienen lugar, en forma simultánea –no seriadas–, determinadas etapas que se consuman en juicios valorativos. Etapas

34 ZAMBRANO, Pilar. "Objetividad en la interpretación judicial ...". Op. Cit., págs. 296-298.

35 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 289-290. En relación a la única respuesta correcta es menester subrayar que el tema de la objetividad es de vital importancia. Tal es así que, en *Una cuestión de principios*, reconoce la objetividad como un problema del campo de la ética que merecer ser abordado –véase CP, p. 199–. Su relevancia reside en satisfacer la siguiente necesidad: que un juez pueda realizar juicios valorativos, que sean objetivos –aunque emanen de su voluntad– y que, como consecuencia, le permitan elaborar concepciones de valores políticos que, a su vez, participen de dicha objetividad, a fin de arribar a una única respuesta correcta, la cual es materializada en una sentencia.

en donde, al principio, hay un grado de convergencia entre los participantes de la práctica que disminuye a medida que se avanza<sup>36</sup>.

a– **Etapa pre-interpretativa:** el intérprete trata de desentrañar cuáles son las exigencias que pertenecen a la práctica jurídica. De esta manera, identifica los elementos materiales que circundan al objeto que se pretende estudiar –clase de reglas, normas, costumbres, entre otros–. En este sentido, Dworkin realiza una analogía con la interpretación literaria para comprender el propósito que se busca al indagar sobre la práctica jurídica, ya que el desafío del intérprete literario, salvando la distancia, consiste en discernir si el objeto, llámese *Estudio Escarlata* de Conan Doyle, se identifica más con el género policial o con el fantástico, lo que implicará que se utilicen herramientas y criterios diferentes que permitan un mejor estudio. A tal fin, menciona que también es muy importante identificar el paradigma compartido en el que debe enmarcarse la interpretación, porque aunque en la práctica existan discrepancias sobre cuál es la concepción adecuada de un valor determinado, lo cierto es que el paradigma es lo que hace posible que pueda comprenderse a su mejor luz, haciendo posible distinguir la veracidad o falsedad de los desacuerdos que giren en torno a ella. En definitiva, es el paradigma el que enmarca a los conceptos en tela de juicio y establece los límites de la interpretación que deben respetarse.

En esta línea, el profesor detalla que el paradigma se encuentra integrado por ciertos requisitos que forman parte de la práctica social que es objeto de estudio, sin los cuales no podría desarrollarse. Estos cambian a lo largo de la historia, provocando cambios en los paradigmas y, por ende, en la práctica social, lo cual es una consecuencia del efecto dinámico que distingue a las relaciones sociales. Así, por ejemplo, en un contexto determinado constituía un acto de cortesía saludar a una mujer con un beso en la mejilla o en su defecto en la mano, pero puesto que con el tiempo aumentaron las enfermedades virósicas, la forma de saludar cambió, fue remplazada por una inclinación de cabeza a una distancia mínima de cincuenta centímetros. De este modo, el beso pasó a ser una falta de respeto porque implica no tener en consideración la salud de la dama. Por

36 *Ibidem*, pág. 58; ZAMBRANO, Pilar. "Objetividad en la interpretación judicial ..." *Op. Cit.*, págs. 286-287.



consiguiente, la forma de expresar respeto, requisito indispensable de la práctica de la cortesía, cambió en dicha comunidad. En esta línea, puede observarse cómo los paradigmas tornan adecuada a la interpretación. Las concepciones que se construyan y no respeten los elementos fundamentales de los paradigmas serán consideradas arbitrarias<sup>37</sup>. Es por eso que Dworkin expresa: “toda comunidad posee paradigmas de derecho, proposiciones que en la práctica no pueden objetarse sin sugerir corrupción o ignorancia”<sup>38</sup> y, a reglón seguido, indica:

Los jueces piensan en el derecho pero dentro de la sociedad y no fuera de ella; el medio intelectual general, así como también el lenguaje corriente que refleja y protege dicho medio, ejerce restricciones prácticas sobre la idiosincrasia y restricciones conceptuales sobre la imaginación<sup>39</sup>.

En conclusión, el juicio pre-interpretativo consiste, por una parte, en determinar los elementos materiales y el género al que pertenece el objeto a interpretar –por ejemplo, discernir si son normas jurídicas, científicas o religiosas–. Por la otra, desentrañar los requisitos propios del paradigma que otorga forma a la interpretación y engloba a la práctica social bajo análisis.

**b- Etapa interpretativa:** en esta etapa el desafío del intérprete consiste en atribuir una serie de propósitos al objeto de estudio –a la práctica social–. Para ello, trata de desentrañar las razones que hacen que la práctica devenga legítima y racional –es lo que se conoce como *juicio de justificación*–. Al mismo tiempo, este juicio se encuentra orientado, es decir, pretende que la justificación general de la práctica analizada ofrezca una explicación fiel y aceptable de la misma –es lo que se conoce como *juicio de encaje*–. Por tanto, dicha meta funciona como límite, como el novelista que tiene que escribir un capítulo de una novela ya comenzada que debe resultar armónico con el pasado, pero al mismo tiempo integral y coherente con los capítulos subsiguientes. Si bien a fines explicativos es conveniente dividir ambos juicios, la realidad es que es un único juicio, un mismo acto que

37 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., págs., 62, 64.

38 *Ibidem*, pág. 75.

39 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., pág., 58.

podría resumirse en un juicio de carácter justificativo y fidedigno con la práctica en cuestión<sup>40</sup>.

Es meritorio indicar que, trasladadas dichas explicaciones al caso concreto de un juez que debe fundamentar su sentencia, éste no se preguntará por las motivaciones especiales que impulsaron a los Padres Fundadores a redactar la Constitución. Tampoco se detendrá a indagar sobre las intenciones particulares de los legisladores que sancionaron la ley que regula el caso a resolver. Esto se debe a que, según Dworkin, dicha proeza es una tarea inconmensurable: no está claro si hay que atender a las intenciones de los que votaron a favor o solo de los que votaron en contra o, en definitiva, a las motivaciones del grupo mayoritarios –considerando a los individuos en forma conjunta–. Por otra parte, también es complejo discernir qué motivaciones deben ser consideradas relevantes y cuáles no –algunas pueden ser de conveniencias, otras religiosas, etc.–. El autor explica que el intérprete que considere al derecho como integridad se preguntará por los fines de la práctica en su conjunto a la luz de sus convicciones personales y, en virtud de ello, decidirá fundamentar su decisión. Son las razones que hacen a la práctica valiosa las que el intérprete tratará de desentrañar<sup>41</sup>. En la elaboración de la única respuesta correcta, tanto en la justificación como en su adecuación al caso en cuestión, hay una exigencia imprescindible que el juez debe respetar: la coherencia. En este sentido, el juez debe decidir su sentencia dentro de los límites del paradigma presente –paradigma liberal democrático–, en virtud del cual debe entender al derecho no como una identificación directa con el uso de la fuerza, sino más bien como un uso racional de la fuerza que trata con igual consideración a todos los ciudadanos y tiene por objeto ordenar sus conductas para el logro de

40 *Ibidem*, págs. 55–57.

41 Dworkin explica que la lectura moral de la Constitución es una forma particular de analizar la Carta de derechos que invita a los jueces, abogados y ciudadanos a que interpreten –y que luego apliquen– las cláusulas que en ella se encuentran internalizadas y que invocan principios morales abstractos –como la justicia, igualdad y debido proceso–, que tienen por objeto limitar el poder coercitivo del Estado. DWORKIN, Ronald. *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*. Cambridge: Harvard University Press, 1996, págs. 2, 7.

una vida buena. De igual modo, el juez también tiene como exigencia la adecuación de su decisión no solo a una dimensión jurídica vertical –lo que los jueces de otros niveles han sentenciado con anterioridad– sino también horizontal –lo que los jueces de su mismo nivel han sentenciado–, lo cual marca una de las características fundamentales del precedente, hay una tradición judicial que da sentido a su decisión y que también postula los límites que no puede vulnerar. Y, por último, su sentencia debe estar fundamentada en argumentos de principios –equidad, debido proceso y justicia–, debe tratar de desentrañar los principios legitimantes mediante una *lectura moral de la Constitución*<sup>42</sup>. Esta no puede estar basada en argumentos políticos o pragmáticos, no puede actuar en forma arbitraria como haría un positivista en caso de no encontrar una ley positiva aplicable<sup>43</sup>.

c– **Etapa post-interpretativa o reformadora:** en esta el intérprete, luego de asignar un conjunto de propósitos al objeto de estudio “según el género al cual consideraba pertenecer”, debe analizar los efectos que tiene lo estudiado y decidido en la práctica real, en aras a cerciorar cuál es la mejor forma de realizar dichos propósitos. Esto le exige desarrollar una actitud interpretativa constante puesto que, aun cuando los juicios de justificación y encaje hayan sido adecuados en un principio, estos pueden estar sujetos a error y pueden merecer modificación. Esto se debe a que en el mundo de las relaciones humanas no existen prácticas sociales ni paradigmas estáticos<sup>44</sup>. Así, por ejemplo, haciendo alusión a *Les Misérables* de Victor Hugo, puede citarse el caso de un juez positivista que debe decidir por la situación de un sujeto que incurrió en hurto con fractura, en casa habitada y en horas nocturnas. Así, si en virtud de su interpretación del hecho y la ley sancionatoria, y luego de efectuado los correspondientes juicios de justificación y encaje correspondientes, el juez pensase en condenarlo a cinco años de prisión, puede ocurrir que, en un juicio post-interpretativo,

42 DWORKIN, Ronald. *Una cuestión de principios*. Boschiroli, Victoria de los Ángeles (trad. de la obra original *A Matter of Principles* de 1985). 1º edición. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2012, págs. 100-102; ZAMBRANO, Pilar. “Objetividad en la interpretación judicial ...” Op. Cit., pág. 285.

43 DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Op. Cit., pág., 58.

44 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., págs. 140-141.

al analizar en forma proyectiva su posible sentencia, observe que su interpretación no se adecúa a la realidad de la práctica jurídica y social. Así, por ejemplo, porque discierne que es una pena excesiva para alguien pobre, huérfano y analfabeto que rompe el cristal de una panadería para ayudar a alimentar a los siete hijos de su hermana viuda. Por tanto, tendrá que revisar su interpretación para cumplimentar con los propósitos que la práctica impone y evaluar si efectivamente las circunstancias del sujeto son importantes al momento de aplicar la pena y si, en definitiva, sus concepciones relativas a la pena y el hurto agravado no merecen ser modificadas y adaptadas a la realidad.

## 6. Convicciones reflexivas

Dworkin resalta que la interpretación no debe realizarse desde una perspectiva descriptiva; es decir, mediante un análisis meramente externo de la situación, sino que el intérprete debe involucrarse puesto que resolver un caso concreto consiste en construir una respuesta comprometida con un sistema axiológico. Así, por ejemplo, el juez no aplica el derecho en forma mecánica, sino que lo hace por medio del razonamiento judicial que, a su vez, forma parte del razonamiento moral —el juez justifica su decisión jurídica desde la moral—. Esto es una consecuencia ineludible de la conexión que existe entre el derecho y la moral, el derecho es una parte de la moral. El derecho no es un coto herético de reglas, sino que requiere de parte del agente que lo interpreta una lectura comprensiva de los preceptos morales y jurídicos que lo fundamentan, por lo que la responsabilidad del intérprete es una virtud ineludible para que el derecho sea expresión de la moralidad<sup>45</sup>.

45 *Ibidem*, pág. 150. Dworkin advierte que “si usted organizara todas sus convicciones morales en un filtro idealmente eficaz que encapsula su voluntad, esas convicciones formarían un gran sistema interconectado e interdependiente de principios e ideas. Usted podría defender cualquier parte de esa red con la mera mención de otra parte, hasta conseguir de alguna manera justificarlas todas en términos de las restantes. De esta manera, la justificación de su condena de la guerra de Iraq podría incluir, en algún punto de una descripción de extraordinaria extensión el recurso a principios sobre la negligencia en los asuntos personales, la confiabilidad como virtud y la cautela como vicio, para ampliarse luego a otros principios

Siguiendo esta huella, Dworkin explica que actuar con responsabilidad moral no consiste solo en interpretar las concepciones de principios y argumentos de valor de una forma congruente, sino también en actuar en virtud de *convicciones morales*. Explica que las convicciones de un juez cumplen un papel importante en la construcción de las diferentes concepciones. Por lo tanto, corre con el deber de lograr una coherencia valorativa entre sus convicciones, de tal manera que formen un filtro lo suficientemente fuerte para que pueda superar las presiones de motivos rivales como las emociones, el autointerés, los prejuicios, las preferencias que “al igual que las convicciones efectivas” emanan de su historia personal y provocan que las concepciones que se construyan no sean fruto de un ejercicio responsable<sup>46</sup>.

En este sentido, Dworkin indica que al resolver un caso el juez tiene una diversidad de creencias sobre lo que es la equidad, la justicia, el debido proceso y lo que estos valores requieren. Y, en virtud de ellas, puede considerar erróneamente la existencia de una jerarquización entre sus convicciones. Así, considerar que algunas son troncales y otras forman parte de las ramas; algunas son fundamentales y otras dependientes. Por consiguiente, es capaz de razonar que estas, al ser propias de un juez de carne y hueso, no son del todo coherente, puesto que se encuentran lejos de formar la estructura interconectada de fortalecimiento mutuo que exige la integridad y legitima la justificación. Es así que, ante un caso concreto, como la condena por romper una vidriera para robar un pedazo de pan, puede reflexionar en un doble sentido. Por un lado, puede pensar que su creencia de la justicia exige que todo aquel que comete un daño debe reponerlo sin cortapisas. Por el otro, que su creencia sobre la dignidad humana, le señala que castigar a una persona a cinco años de prisión por tratar de satisfacer necesidades básicas es inequitativo y no se adapta a los ideales que persigue la legislación sancionatoria “evitar la consumación de delitos y lograr la resocialización de los reos”. Por lo que, su desafío, en primer lugar, será ordenar sus propias convicciones abstractas de tal manera que se sean

supuestamente justificativos de cada una de esas convicciones, y así de seguido casi sin término. La verdad de cualquier juicio moral verdadero consiste en la verdad de un número indefinido de otros juicios morales. Y su verdad proporciona parte de lo que constituye la verdad de cualquiera de esos otros”.

46 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., págs. 254-256.

coherentes al considerarlas en conjunto “y no jerárquicamente”; es decir, debe sopesarlas como si integrasen un único sistema. Luego sí, estará capacitado para analizar el caso concreto y, a partir de una mejor comprensión interna, elaborar concepciones de los valores afectados que sean compatibles entre sí y adecuadas para vivir una vida buena<sup>47</sup>.

## 7. La dignidad humana

Por último, como se describió en un principio, el esquema de la interpretación dworkiniana sobre cómo deben elaborarse las concepciones de los distintos valores tiene la forma de una *cápsula geodésica o red interconectada* que, de alguna manera, refleja el procedimiento que el intérprete debe respetar. No obstante, todavía queda por mencionar un rasgo fundamental que se corresponde con la estrella polar que debe guiar al intérprete en su ejercicio por tratar de construir concepciones holísticas que sean armoniosas entre sí. Esta estrella se identifica con la dignidad humana. De esta manera, las concepciones que el intérprete desarrolla de los diferentes valores “sea la justicia, la equidad, la democracia, entre otros” no pueden ser contrarias a la dignidad de las personas bajo el peligro de devenir en arbitrarias<sup>48</sup>.

Dworkin desarrolla el concepto de la dignidad humana a partir de las ideas interconectadas de *vivir bien y tener una vida buena*. Estos ideales éticos hacen las veces de la *eudemonia* clásica, ya que se corresponden con el fin al que la interpretación de los distintos conceptos morales “y también políticos” debe aspirar. El profesor explica que vivir bien significa lidiar por construir una vida buena, la cual se encuentra condicionada a restricciones que son esenciales para la dignidad humana. Por otra parte, resalta que una vida buena es aquella que es auténtica y que conlleva un valor adverbial o de ejecución, fruto de un

47 *Ibidem*, págs. 252-253.

48 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., págs. 254-256. Señala Dworkin: “Cada persona tiene la responsabilidad innata e inalienable de intentar que su vida sea exitosa; es decir, de vivir bien y aceptar responsabilidades éticas con uno mismo y responsabilidades morales con los otros, no sólo lo consideramos importantes, sino porque en sí mismo es importante, lo creamos o no”. DWORKIN, Ronald. *Religión sin dios*. Altamirano, Víctor (trad.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015, pág. 18.

obrar creativo. Así, una vida buena sería como una obra que fue producida por alguien que pretendía crear arte, de ahí que predica una vida buena es aquella que es vivida como la ejecución de una obra de arte<sup>49</sup>. Estos ideales también son de carácter interpretativo, y la responsabilidad ética del intérprete con respecto a ellas consiste en integrarlas tratando de encontrar concepciones que sean apropiadas y no comprometan una a costa de la otra, concepciones que se fortalezcan y necesiten mutuamente, ya que en definitiva vivir bien incluye bregar por tener una vida buena<sup>50</sup>.

Ante este desafío, el profesor norteamericano señala que para poder integrar la ética y la moral en una red interpretativa global la distinción entre las ideas vivir bien y tener una vida buena no alcanzan, ya que éstas suponen que para tener una vida buena es ineluctable respetar los deberes morales, lo que hace depender la responsabilidad ética de la responsabilidad moral y no al revés. Así, afirma que no basta con incorporar la ética a la moral, sino que hay que integrarlas y para eso se hace necesario lograr una conexión interpretativa de carácter bilateral. Por consiguiente, enseña que la forma más plausible de entender los valores morales es analizarlos como integrados con la responsabilidad ética, y no mediante una mera incorporación a esta. Advierte que esta integración solo puede conseguirse encontrando alguna dimensión inevitable del vivir bien que no se encuentre relacionada en forma directa con los deberes que las personas tienen para con sus semejantes pero que de alguna manera los afecte. En esta línea, Dworkin encuentra la respuesta en los *principios interpretativos de autorrespeto y autenticidad* que fundamentan al concepto de la dignidad humana.

A modo descriptivo, explica que el principio de autorrespeto afirma que cada persona debe darle una importancia objetiva a su vida, debe vivirla en serio, ya que esto es lo que hace que sea una ejecución exitosa. Por otro lado, el principio de la autenticidad enseña que cada individuo está vestido de una

49 *Ibidem*, pág. 353. El profesor señala que el gran desafío de su obra, *Justice for Hedgehogs*, consistió en producir teorías sobre conceptos como justicia, libertad, democracia y derecho, que ayuden al intérprete a crear concepciones de los mismos que permitan resolver ecuaciones simultáneas de la dignidad; en otras palabras, interpretaciones que sean respetuosas de la dignidad de la persona y que valgan como interpretaciones satisfactorias de la práctica política.

50 DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Op. Cit., pág. 230.

responsabilidad personal que lo invita a identificar lo que representa un éxito en su vida. Estos dos principios comprendidos en forma armónica componen el núcleo de la dignidad humana, la cual exige respeto y autenticidad. Solo después de aceptar que es importante considerar la vida como algo valioso y no conciliable con una filosofía hedonista o escéptica o, en otras palabras, solo después de reflexionar que es objetivamente importante vivir bien, tiene sentido elegir la paleta de valores en virtud de los cuales merece ser vivida, buscando así un modo de vida que sea correcto según las circunstancias individuales. En este sentido, puede observarse que la autenticidad envuelve dos dimensiones: por un lado, responsabilidad de obrar en obediencia a los ideales que mueven la acción y, por el otro, el esfuerzo por conquistar la independencia ética que lleva a elegir por *modus proprio* “sin dominación o coacción de terceros” los valores éticos apropiados que regirán la propia vida .

De esta manera, siendo el objetivo integrar la ética con la moral a través de una integración de apoyo mutuo, Dworkin analiza el efecto que dichos principios provocan en el campo de la moral en donde las exigencias refieren al trato que debe suministrarse a las demás personas. En este sentido, enseña que corresponde interpretar el principio de autorrespeto en clave kantiana. Advierte que el respeto a la propia vida también conlleva considerar que la vida de los demás tiene una importancia objetiva. Por otra parte, el principio de autenticidad “desde el óptico de la moral” asigna una responsabilidad universal, ya no solo por la propia vida sino también por la vida de los demás. Esta responsabilidad no es subjetiva, no se encuentra basada en gustos, creencias, emociones o deseos, no es una responsabilidad especial que ciertas personas tienen ante los demás porque comparten atributos semejantes, sino que es una responsabilidad objetiva que se basa en la verdad de que toda vida humana tiene en sí un valor adverbial. Los atributos personales no pueden explicar por sí solo la importancia objetiva de lo que implica vivir bien .

Siguiendo esta línea, puede apreciarse que la explicación del esquema interpretativo propuesto por Dworkin se asemeja al modelo clásico. Esto se debe a que los filósofos griegos se esmeraron por integrar la dimensión personal de los ciudadanos con la dimensión política que compartían en sociedad, como si ambas estuviesen íntimamente conectadas. De esta manera, consideraban que las interpretaciones de las virtudes personales estaban integradas con las virtudes políticas,



las cuales debían ser interpretadas en forma recíproca, como si se interpelasen entre sí, de tal modo que mediante ellas los ciudadanos puedan alcanzar la *eudemonia* “estado del ser traducido como felicidad”. Lo mismo formula Dworkin con respecto a los conceptos morales y políticos. Ante los desacuerdos teóricos, el intérprete debe tratar de construir la mejor concepción de un valor a la luz de otros valores de la misma familia, de modo que entre todos se fortalezcan entre sí. La concepción resultante debe estar basada en argumentos morales que la fundamenten, los cuales también involucran las convicciones del intérprete que deben ser analizadas de una manera integral, en esta tarea reside la responsabilidad moral del intérprete. La concepción que se logre no puede vulnerar la dignidad humana que, al igual que los demás valores políticos y morales, también deviene en un concepto interpretativo con la particularidad de que se encuentra constituida sobre los principios de autorrespeto y autenticidad. Así, las concepciones que se logren deben ser medios para que las personas puedan vivir bien aspirando a una vida buena. De esta forma, puede observarse que la integridad es el ideal que engloba la actividad interpretativa en el pensamiento dworkiniano. Ideal que se extiende sobre el sujeto que interpreta, más precisamente, a esfera de sus convicciones y, también, sobre el objeto a interpretar, es decir, sobre la práctica social que involucra a los conceptos.

## 8. Conclusiones

Como pudo observarse a lo largo de los distintos epígrafes abordados en el presente artículo la teoría de la interpretación de Dworkin integra una serie de presupuestos que la hacen verdaderamente compleja. De allí las críticas contra Dworkin como consecuencia de la abstracción de su pensamiento y la dificultad para que su teoría de la interpretación pueda ser aplicada por un juez de carne y hueso. Por esta razón fueron identificados, relacionados y explicados los distintos presupuestos que la teoría de la interpretación comprende. Así, a modo de colofón, se observó que: **a**– el derecho es una práctica social jurídica y, en especial, interpretativa que se construye a lo largo del tiempo, y es elaborada por agentes políticos –legisladores y jueces– y también ciudadanos que obedecen los actos jurídicos; **b**– existen conceptos políticos y morales que son de carácter interpretativo –entre ellos, valores, principios y, a su vez, derechos–; **c**– estos

conceptos, aparecen en la práctica social y jurídica y son compartidos por todos los individuos que forman parte de ella, razón por la que son entendidos por todos aunque discrepen en su significado; **d**– el juez interpreta dicha práctica –de la cual forman parte los precedentes judiciales, la legislación, la Constitución y los actos de obediencia de los individuos– para tratar de dilucidar los conceptos comprometidos y resolver sus sentencias de manera justa, razón por la cual debe elaborar concepciones de ellos que sean armoniosas entre sí; **e**– para lograrlo debe proceder mediante una serie de etapas: pre–interpretativa, interpretativa en sentido estricto y postinterpretativa; **f**– a su vez, debe efectuar juicios de valor en los que compromete sus convicciones personales, puesto que debe llegar a la mejor respuesta posible y él mismo debe estar convencido de que no existe otra mejor; **g**– por último, debe tener especial consideración de que las concepciones elaboradas de los valores sean respetuosas de las exigencias de la dignidad humana, puesto que este es el valor que aúna todas demás concepciones cuyo objeto es permitir el logro una vida buena. En definitiva, para Dworkin, el juez que procede de esta manera al resolver sus casos actúa con responsabilidad moral, de allí que la aplicación de la teoría de la interpretación sea considerada la epistemología moral de todo intérprete.

## 9. Bibliografía

- BONORINO, Pablo. *El imperio de la interpretación: Los fundamentos hermenéuticos de la teoría de Dworkin*. Madrid: Dykinson, 2003.
- DWORKIN, Ronald. "Objectivity and Truth: You'd Better Believe it". *Philosophy and Public Affairs*. 1996, Vol. 25.
- DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Ferrari, Claudia (trad. de la obra original *Law's Empire* de 1986). 2º edición. Barcelona: Gedisa, 1992.
- DWORKIN, Ronald. *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*. Cambridge: Harvard University Press, 1996.
- DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Pons, Horacio (trad.) 1º edición. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- DWORKIN, Ronald. *La democracia posible: principios para un nuevo debate político*. Wikert, Ernest(trad.) Barcelona: Paidós, 2008.
- DWORKIN, Ronald. *La justicia con toga*. Iglesia Vila, Marisa e Ortiz de Urbina Gimeno, Íñigo

- (trads. de la obra original *Justice in Robes* 2006). Madrid: Marcial Pons, 2007.
- DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Gustavino, Marta (trad. de la obra original *Taking Rights Seriously* de 1977). Barcelona: Ariel, 1984.
- DWORKIN, Ronald. *Religión sin dios*. Altamirano, Víctor (trad.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015.
- DWORKIN, Ronald. *Una cuestión de principios*. Boschirolí, Victoria de los Ángeles (trad. de la obra original *A Matter of Principles* de 1985). 1º edición. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2012.
- FALLON, Richard. "Is Moral Reasoning Conceptual Interpretation?". *Boston University Law Review*. 2010, N° 90.
- GARCÍA JARAMILLO, Leonardo. *Ronald Dworkin. Una biografía intelectual*. García Jaramillo, Leonardo (ed. y trad.) Madrid: Trotta, 2021.
- KRESS, Ken. "The interpretative turn". *The University of Chicago Press, Ethics*. 1987, Vol. 97, N° 4.
- LIFANTE VIDAL, Isabel. "La teoría de Ronald Dworkin: la reconstrucción del Derecho a partir de los casos". *Jueces para la Democracia*. 1999, N° 36.
- PLANTE, Marie-Andrée and VOY-GILLIS, Anaïs. "Is Ronald Dworkin a Pragmatist?". *Journal of Political Theory*. 2014, N° 17.
- PLANTE, Marie-Andrée and VOY-GILLIS, Anaïs. "Ronald Dworkin's criticism of pragmatism". *Journal of Political Theory*. 2014, N° 16.
- SANTOS PEREZ, María Lourdes. "Una filosofía para erizos: Una aproximación al pensamiento de Ronald Dworkin". *Doxa*. 2003 N° 26.
- TWINING, William. *Jurist in Context. A Memoir*. Cambridge, London: Cambridge University Press, 2019.
- WINTER, Jack. "Justice for Hedgehogs, Conceptual Authenticity for Foxes: Ronald Dworkin on Value Conflicts". *Res Publica*. 2016, Vol. 22, N° 463.
- ZAMBRANO, Pilar. "Objetividad en la interpretación judicial y objetividad en la moral. Una reflexión a partir de las luces y sombras de las propuestas de Ronald Dworkin". *Persona y Derecho*. 2007, N° 56.
- ZAMBRANO, Pilar. "Principios fundamentales como determinación de los principios morales de justicia. Una aproximación desde la distinción entre la perspectiva jurídica de la especificación de la acción humana". En: *Ley, moral y razón. Estudios sobre el pensamiento de John Finnis. A propósito de la 2ª edición de Ley natural y derechos naturales*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- ZIPURSKY, Benjamin. "Two Takes on Truth in Normative Discourse". *Boston University Law Review*. 2010, N° 90.